Modifica la ley N°20.084, que Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, en materia de ámbito de aplicación de esta normativa, en razón de la edad del infractor, y en lo tocante a la forma de cumplimiento de las sanciones

Boletín N°11826-07

I.- IDEAS GENERALES.

Con el correr de los años el fenómeno de la delincuencia o de la criminalidad ha sido foco de discusión y análisis en el seno de la comunidad política, principalmente acerca del debate en torno a la necesidad de establecer un sistema rígido y de alto estándar de penas, versus aquellos sistemas que predican un abolicionismo de normas penales. Con todo, no debemos olvidar que al interior de nuestra sociedad distintas son las causas propiciatorias para que una persona caiga en la deshonra de cometer actos delictivos y, que sin dudas, también ameritan una respuesta del estado conducentes a morigerar el surgimiento de tales condicionantes.

En estos días, en donde la comunidad chilena se ha visto profundamente consternada por el trágico asesinato de un miembro de Carabineros de Chile en manos de un joven de tan sólo 16 años y con antecedentes penales, demuestra que se requieren señales claras por parte de la autoridad en torno al establecimiento de medidas legislativas o administrativas tendientes a otorgarles la adecuada seguridad tanto en los espacios públicos como en nuestro hogares.

De acuerdo a datos publicados por el Ministerio Público sólo el año 2017 se registraron más de 53 mil casos ingresados en virtud de la responsabilidad penal juvenil a este organismo, número que ha implicado un aumento progresivo en comparación con los años anteriores, pero en donde quizá lo más preocupante se expresa en el

aumento del número de reincidencias por parte de los jóvenes infractores de la ley penal.

Indudablemente, para revertir esta realidad se requieren en lo inmediato políticas públicas tendientes al aseguramiento de oportunidades para los jóvenes vulnerables, pero también, de una acción institucional lo suficientemente eficaz para propender a la disminución del fenómeno delictivo a nivel nacional y, particularmente, de la delincuencia juvenil.

De acuerdo a lo anterior, la delincuencia se encuentra en una situación de alta ocurrencia y cuyos hechores de actos delictuales cada vez más están siendo protagonizados por jóvenes que todavía no alcanzan la mayoría de edad. La ley de Responsabilidad Penal Juvenil establece un estatuto de responsabilidad criminal de jóvenes entre los 14 y 18 años, y cuyo fin fundamental es su reinserción a través de programas especiales y donde las penas privativas de libertad se establecen para los delitos más graves.

En este orden de ideas, el proyecto de ley que promovemos establece un sistema aplicación de penas común para aquellos infractores de la ley penal que estando sometidos en principio a la ley 20.084 actúe con reincidencia pero además, se promueve rebajar la responsabilidad penal juvenil a los 13 años.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, la ley 20.084 sobre Responsabilidad Penal Juvenil establece una regulación acerca de la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos que cometan, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas, en virtud de una orientación de reinserción social y de acuerdo a un régimen penitenciario flexible y semi cerrado.

2. Que, sin embargo, no debemos desconocer, el incremento explosivo de delitos de alta connotación social como el robo con violencia, con violación, el secuestro en sus distintas modalidades y el homicidio constituyen crímenes que violentan la conciencia colectiva de nuestra sociedad, particularmente el funesto fenómeno de una delincuencia juvenil cada vez más precoz.
3. Que, de acuerdo a lo anterior, los diputados firmantes de este proyecto de ley establecemos en los hechos una división de la responsabilidad penal juvenil, entre aquellos infractores mayores de 14 años y menores de 16 y aquellos infractores mayores de 16 años y menores de 18, con el objeto que en este segundo grupo se asigne a los infractores reincidentes un régimen cerrado de cumplimiento penitenciario y de acuerdo a las normas generales.
4. Que, por otra parte, la presente moción amplía la responsabilidad penal juvenil, consagrando a los 13 años como el principio de esta responsabilidad, no sólo para criminalizar las actuaciones de estos menores, sino también para promover mecanismos de acompañamiento y establecimiento para una mejor reinserción social de los infractores.
5. Que, al mismo tiempo pensamos que los menores que comienzan a delinquir requieren de un tratamiento diferenciado y consistente, principalmente en un sistema de acompañamiento permanente por parte de los organismos competentes, a objeto de establecer planes eficaces de reinserción social de estos menores.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado precedentemente el presente proyecto de ley establece un incremento en el margen de edad aplicable, principiando esta en los mayores de trece años, como también mecanismos excepcional, la implementación de un régimen de cumplimiento de penas cerrado y común para aquellas personas que siendo menores de

edad (mayores de 16 y menores de 18 años) sean reincidentes o bien sean autores de delitos de mayor connotación social.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Modifíquese la ley 20.084 sobre Responsabilidad Penal Juvenil en el siguiente sentido:

A. Modifíquese el artículo 3° de la ley 20.084, sobre Responsabilidad Penal Juvenil, de acuerdo al siguiente texto:

"Límites de edad a la responsabilidad penal. La presente Ley se aplicará a quienes al momento en que se hubiere dado principio de ejecución del delito sean mayores de trece y menores de dieciocho, los que para los efectos de esta ley, se consideran adolescentes"

B. Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 4 bis en la ley 20.084 sobre Responsabilidad Penal Juvenil, de acuerdo al siguiente texto:

"***Respecto de aquellas personas mayores de 16 años y menores de 18 se les aplicará el régimen de cumplimiento penitenciario común cuando éstas sean reincidentes o se trate de la comisión de delitos de mayor connotación social, sin perjuicio de las políticas de reinserción y acompañamiento por parte de los organismos competentes."***

CELSO MORALES M. **JUAN MANUEL FUENZALIDA C.**

DIPUTADO **DIPUTADO**